

COMUNICACIÓN 1/2019, DE 24 DE JUNIO, DEL DIRECTOR GERENTE DE LA HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA QUE COMPLEMENTA LA COMUNICACIÓN 1/2018, DE 17 DE SEPTIEMBRE, DEL DIRECTOR GERENTE DE LA HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA RELATIVA A LA APLICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY FORAL 26/2016, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

El artículo 91.1 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, dispone que “la Administración tributaria deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria asistencia e información acerca de sus derechos. Esta actividad se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones: publicación de textos actualizados de las normas tributarias, remisión de comunicaciones, contestación a consultas tributarias y adopción de acuerdos previos de valoración.”

Por su parte, el artículo 93 del mismo texto legal establece que “la Administración tributaria informará a los obligados tributarios de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria a través de los servicios de información de las oficinas abiertas al público, facilitará la consulta a las bases informatizadas donde se contienen dichos criterios y remitirá comunicaciones destinadas a informar sobre la tributación de determinados sectores, actividades o fuentes de renta”.

Siguiendo el mandato de los preceptos mencionados y con el objetivo de informar a los obligados tributarios de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la deducción por creación de empleo y su posible regularización, se emite esta comunicación, que aclara y complementa aspectos no contemplados en la comunicación 1/2018, de 17 de septiembre del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra relativa a la

regularización de la deducción por creación de empleo regulada en el artículo 66 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

El marco normativo de la deducción por creación de empleo se encuentra en el artículo 66 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2018, la Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, introdujo variaciones significativas en el mencionado artículo 66, que dificultaron notablemente la determinación de la deducción por creación de empleo así como su eventual regularización en caso de incumplimiento de los requisitos con posterioridad a su aplicación.

Con base en la habilitación que establece el último párrafo del mencionado artículo 66, se aprobó la Orden Foral 108/2018, de 10 de agosto, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se desarrolla la forma de determinar la regularización de la deducción por creación de empleo.

Dada la complejidad que supone la regularización de la deducción y que, por imperativo legal, hay que tener en cuenta el cómputo de tres plantillas distintas de la empresa (hombres, mujeres y personas discapacitadas), así como que la regularización ha de realizarse en los dos periodos impositivos en los que debe cumplirse el requisito de mantenimiento de la plantilla (dos periodos consecutivos de doce meses, según la dicción literal de la norma legal), la comunicación 1/2018 ilustra con algunos ejemplos la forma de calcular las posibles regularizaciones y las deducciones por creación de empleo posteriores a la regularización.

En estos momentos en que se va a presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al periodo impositivo 2018, se han planteado diversas cuestiones sobre cuál es el salario mínimo interprofesional que se debe tomar como referencia en cada caso, que no habían sido

contempladas expresamente en la comunicación 1/2018 y que conviene aclarar.

A) Regularización en 2018 de las deducciones por creación de empleo generadas en 2016 y en 2017:

1º. A efectos de determinar si procede regularizar en el segundo periodo de 12 meses la deducción por creación de empleo generada en el periodo impositivo 2016, se comparará la plantilla de personas con contrato indefinido de 2016 y con salario superior a 1,7 veces el salario mínimo interprofesional de 2016, con la plantilla de personas con contrato indefinido de 2018 y con salario superior a 1,7 veces el salario mínimo interprofesional de 2018. A pesar de que para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2018 se ha modificado el requisito del salario para tener derecho a la deducción, pasando de 1,7 a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, se entenderá cumplido el requisito de mantenimiento de la deducción generada en 2016 si en 2018 el salario de las personas contratadas supera 1,7 veces el salario mínimo interprofesional de 2018.

2º. Del mismo modo, a efectos de determinar si procede regularizar en el primer periodo de 12 meses la deducción por creación de empleo generada en el periodo impositivo 2017, se comparará la plantilla de personas con contrato indefinido de 2017 y con salario superior a 1,7 veces el salario mínimo interprofesional de 2017, con la plantilla de personas con contrato indefinido de 2018 y con salario superior a 1,7 veces el salario mínimo interprofesional de 2018. Asimismo, se entenderá cumplido el requisito de mantenimiento de la deducción generada en 2017 en el segundo periodo de 12 meses, si en 2019 la plantilla de personas con contrato indefinido y salario superior a 1,7 veces el salario mínimo interprofesional de 2019 es mayor o igual a la plantilla de personas con contrato indefinido en 2017 y salario superior a 1,7 veces el salario mínimo interprofesional de 2017.

B) Determinación y eventual regularización de la deducción por creación de empleo generada en 2018:

1º. A efectos del cálculo de la deducción por creación de empleo correspondiente al periodo impositivo 2018, se comparará la plantilla de personas con contrato indefinido de 2018 y con salario superior a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional de 2018, con la plantilla de personas con contrato indefinido de 2017 y con salario superior a 1,7 veces el salario mínimo interprofesional de 2017. Si, por el contrario, se comparase con la plantilla de 2017 con salario superior a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional de 2018, se podría generar el derecho a la deducción por creación de empleo solo por el hecho de adecuar en 2018 el salario de las personas empleadas a la subida del salario mínimo interprofesional, sin haberse producido realmente una creación de empleo.

2º. A efectos de determinar el mantenimiento de la plantilla durante el primer periodo de 12 meses se comparará la plantilla de personas con contrato indefinido de 2018 y con salario superior a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional de 2018, con la plantilla de personas con contrato indefinido de 2019 y con salario superior a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional de 2019. La regulación actual de la deducción por creación de empleo persigue incentivar la creación de empleo de calidad, entendiendo por calidad que además de que sean contratos indefinidos, se satisfaga a las personas contratadas que van a dar derecho a la deducción un salario que supere 2,5 veces el salario mínimo interprofesional. Ese salario mínimo interprofesional será lógicamente el correspondiente al periodo de regularización. Por tanto, se perderá el derecho a la deducción si, a pesar de mantener el número de personas con contrato indefinido de 2018, a dichas personas no se les sube el sueldo lo suficiente para que se cumpla el requisito de que el salario que obtengan supere 2,5 veces el salario mínimo interprofesional de 2019.

3º. A efectos de determinar el mantenimiento de la plantilla durante el segundo periodo de 12 meses se procederá del mismo modo, es decir,

comparando la plantilla de personas con contrato indefinido de 2018 y con salario superior a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional de 2018, con la plantilla de personas con contrato indefinido de 2020 y con salario superior a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional de 2020.

En todo lo demás se estará a lo establecido en la comunicación 1/2018.

Esta comunicación se publicará en la página web del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.

Pamplona, a 24 de junio de 2019.

P.S. EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN
(Orden Foral 38/2019, de 28 de marzo, del Consejero de
Hacienda y Política Financiera)

Javier Ezpeleta Iráizoz